



ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

ALITAS COLOMBIANAS S.A.S.

BOGOTÁ D.C., ■ DE 2023

TABLA DE CONTENIDO

<u>CAPÍTULO I. DEFINICIONES.....</u>	<u>4</u>
<u>CAPÍTULO II. ANTECEDENTES.....</u>	<u>5</u>
<u>CAPÍTULO III. IDENTIFICACIÓN DE LA DEUDORA.....</u>	<u>6</u>
<u>CAPÍTULO IV. PARTES.....</u>	<u>7</u>
4.1. ACREEDORES INTERNOS.....	7
4.2. ACREEDORES EXTERNOS.....	7
<u>CAPÍTULO V. DECLARACIONES DE LA DEUDORA.....</u>	<u>7</u>
<u>CAPÍTULO VI. OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN.....</u>	<u>8</u>
6.1. OBJETO.....	8
6.2. ALCANCE.....	8
6.3. DURACIÓN.....	8
<u>CAPÍTULO VII. FÓRMULA DE PAGO.....</u>	<u>8</u>
7.1. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.....	8
7.2. RESUMEN CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS.....	9
7.3. ACREEDORES DE PRIMERA CLASE.....	9
7.3.1. <i>ACREENCIAS LABORALES</i>	9
7.3.2. <i>ACREENCIAS FISCALES</i>	10
7.3.3. <i>ACREENCIAS PARAFISCALES; EL PASIVO REORGANIZABLE POR ACREENCIAS PARAFISCALES</i> ASCIENDE A LA SUMA DE.....	10
7.4. ACREEDORES DE SEGUNDA CLASE.....	10
7.5. ACREEDORES DE TERCERA CLASE.....	10
7.6. ACREEDORES DE CUARTA CLASE.....	11
7.7. ACREEDORES DE QUINTA CLASE.....	11
7.8. SALVAGUARDIA.....	11
7.9. PREPAGO.....	12
<u>CAPÍTULO VIII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA DEUDORA.....</u>	<u>12</u>
8.1. OBLIGACIONES POSITIVAS.....	12
8.2. OBLIGACIONES NEGATIVAS.....	13
<u>CAPÍTULO IX. COMITÉ DE ACREEDORES.....</u>	<u>14</u>
9.1. CONFORMACIÓN.....	14
9.2. REGLAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO.....	14

9.3. FUNCIONES	16
9.4. CONFIDENCIALIDAD.....	17
9.5. REUNIÓN GENERAL DE ACREEDORES	17
<u>CAPÍTULO X. CÓDIGO DE ÉTICA Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO</u>	<u>18</u>
10.1. CONCEPTO	18
10.2. DECLARACIONES.....	18
10.3. COMPROMISOS DE LOS ADMINISTRADORES	18
10.4. COMPROMISOS DE LOS ACREEDORES INTERNOS	19
<u>CAPÍTULO XI. OTRAS ESTIPULACIONES</u>	<u>19</u>
11.1. EFECTO	19
11.2. MODIFICACIONES	19
11.3. EXCLUSIÓN DE NOVACIÓN.....	19
11.4. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES	20
11.5. COSTOS, GASTOS E IMPUESTOS	20
11.6. SOLIDARIDAD	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
11.7. CESIONES.....	20
<u>CAPÍTULO XII – VIGENCIA DEL ACUERDO.....</u>	<u>20</u>
<u>CAPÍTULO XIII. TERMINACIÓN</u>	<u>20</u>
13.1. CUMPLIMIENTO.....	20
13.2. INCUMPLIMIENTO	21
<u>CAPÍTULO XIV. ANEXOS.....</u>	<u>21</u>

ALITAS COLOMBIANAS S.A.S
ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Para todos los efectos relativos a este Acuerdo de Reorganización, se tendrán en cuenta las siguientes:

Acuerdo: es el presente Acuerdo de Reorganización.

Acreedores Externos: tiene la definición incluida en el numeral 4.2 del presente Acuerdo

Acreedores Internos: tiene la definición incluida en el numeral 4.1 del presente Acuerdo.

Audiencia de Resolución de Objeciones y de Confirmación del Acuerdo de Reorganización o la Audiencia: se refiere a la audiencia llevada a cabo el día 6 de marzo de 2023, convocada mediante el auto de admisión al proceso No. 2022-01-700951, corregido mediante auto No. 2022-01-747428.

Auto de Admisión: se refiere a la providencia con radicación No. 2022-01-700951 del 22 de septiembre de 2022 mediante la cual se admitió a la sociedad Alitas Colombianas S.A.S al proceso de reorganización abreviado; aclarado y corregido mediante Auto No. 2022-01-747428 del 11 de octubre de 2022.

Calificación y Graduación de Acreencias: son los Proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de los Derechos de Voto, tal y como estos fueron modificados y aprobados por el Juez del Concurso en la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización.

Comité de Acreedores o el Comité: es el órgano de seguimiento, vigilancia y control de este Acuerdo, que se regirá por lo establecido en el Capítulo X de este documento.

Deudora o ALITAS: es ALITAS COLOMBIANAS S.A.S, sociedad comercial constituida y regida por las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con el NIT 900.908.028 - 9, constituida por documento privado del 23 de octubre de 2015 de la Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de noviembre de 2015, con el No. 02035151 del Libro IX, representada legalmente por Diomedes Hernández Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía 79.535.541.

Fecha de Corte: es el 21 de septiembre de 2022, que corresponde al día anterior a la fecha del Auto de Admisión de ALITAS al proceso de reorganización abreviado.

Inventario: es el inventario de activos y pasivos de ALITAS cortado al día anterior a la fecha de admisión al proceso de reorganización abreviado, esto es, al 21 de septiembre de 2022,

contenido en el memorial radicado en la Superintendencia de Sociedades bajo el No. 2022-01-760315.

IPC: es la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor acumulado de los últimos doce (12) meses, certificado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), o la entidad que le sustituya.

Juez del Concurso: es la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, con ocasión a la competencia y con las atribuciones establecidas en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020.

Pago de Pequeñas Acreencias: Se refiere a la flexibilización en el pago de pequeños acreedores para mitigar su afectación con el proceso de reorganización de Alitas. En este caso, serán los pagos que cumplan las condiciones previstas en el artículo 3° del Decreto 560 de 2020, o la norma que la reemplace y/o modifique, los cuales se realizarán antes de la confirmación del Acuerdo.

Pasivo Reorganizable: es el pasivo objeto del presente Acuerdo, tal y como este quedó definido en la Calificación y Graduación de Créditos, como **consta en el Acta No. [-] del 6 de marzo de 2023, correspondiente a la suma de [-]**

Período de Gracia: es el plazo durante el cual el Deudor no efectuará amortización del Pasivo Reorganizable y será el previsto más adelante para cada clase de acreedores.

Proceso: se refiere al proceso de reorganización abreviado regulado por el artículo 11 del Decreto 772 de 2020 que adelanta la Deudora.

Promotor: es el señor Diomedes Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 79.535.541, representante legal de la Deudora con funciones de promotor, de conformidad con lo establecido en el Auto del 22 de septiembre de 2022, con radicado 2022-01-700-951

Reunión de Conciliación: se refiere a la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y determinación de los derechos de voto y de presentación del plan de negocios y el Acuerdo de Reorganización, llevada a cabo el 14 de diciembre de 2022.

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES

- 2.1. El 29 de junio de 2022, mediante memorial con radicación No. 2022-01-553735, ALITAS solicitó la admisión al proceso de reorganización abreviado a que se refiere el artículo 11 del Decreto 772 de 2020.
- 2.2. Con oficio No. 2022-01-581157 del 28 de julio de 2022, la Superintendencia de Sociedades solicitó la subsanación de información faltante.
- 2.3. El 12 de agosto de 2022, mediante memorial con radicación No. 2022-01-606011, ALITAS complementó la información requerida.

- 2.4. Mediante Auto del 22 de septiembre de 2022, con radicación No. 2022-01-700951, notificado por estado del 23 de septiembre de 2022, se admitió a ALITAS al proceso de reorganización abreviado, que se adelanta conforme a lo previsto en el Decreto 772 de 2020.
- 2.5. En el Auto referido en el numeral anterior se estableció que sería el representante legal de la sociedad, señor Diomedes Hernández quien cumpliría con las funciones que le corresponden al promotor.
- 2.6. Así mismo, en el Auto de Admisión se fijó como fecha para realizar la Reunión de Conciliación, el 1º de diciembre de 2022 a las 9:00am y para la Audiencia, el 6 de marzo de 2022 a las 2:00pm.
- 2.7. Mediante Auto del 11 de octubre de 2022, con radicación No. 2022-01-747428, notificado el 12 de octubre de 2022, se corrigió y aclaró el Auto de Admisión.
- 2.8. Mediante memorial radicado el 14 de octubre de 2022, identificado con radicación No. 2022-01-760315, mediante el Informe 32 (Rad. 2022-01-757476), el representante legal con funciones de promotor presentó los Proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de los Derechos de Voto, así como el Inventario.
- 2.9. Mediante Auto del 29 de noviembre de 2022, con radicación No. 2022-01-842568, se fijó como nueva fecha para llevar a cabo la reunión de conciliación el día 14 de diciembre de 2022 a partir de las 10:00 am.
- 2.10. De conformidad con lo previsto en numeral 5º del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, el término para presentar objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto venció el 6 de diciembre de 2022.
- 2.1. El 14 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la Reunión de Conciliación de que trata el numeral 5º del artículo 11 del Decreto 772 de 2020.
- 2.2. El 6 de marzo de 2023, se llevó a cabo la Audiencia de Resolución de Objeciones y de Confirmación del Acuerdo de Reorganización.
- 2.3. Teniendo en cuenta lo anterior, mediante este documento se establecen las condiciones para que ALITAS proceda con el pago de su Pasivo Reorganizable y normalice las relaciones con sus acreedores.

CAPÍTULO III. IDENTIFICACIÓN DE LA DEUDORA

Es ALITAS COLOMBIANAS S.A.S., sociedad constituida y regida por las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con el NIT 900.908.028-9, constituida mediante Documento Privado del 23 de octubre de 2015 de la Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de noviembre de 2015 con el número

02035151 del Libro IX. La sociedad se encuentra representada legalmente por el señor Diomedes Hernández Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.535.541.

CAPÍTULO IV. PARTES

Hacen parte del presente Acuerdo:

4.1. Acreeedores Internos

Son todas las personas naturales y jurídicas que tienen la calidad de accionistas de la Deudora, debidamente reconocidos en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de los Derechos de Voto aprobado en la Audiencia de Resolución de Objeciones y Confirmación del Acuerdo 6 de marzo de 2023.

4.2. Acreeedores Externos

Son todas las personas naturales y jurídicas que tienen derechos de crédito a cargo de la Deudora, causados hasta el 21 de septiembre de 2022, debidamente calificados y graduados en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de los Derechos de Voto aprobado en la Audiencia de Resolución de Objeciones y Confirmación del Acuerdo.

CAPÍTULO V. DECLARACIONES DE LA DEUDORA

Para la celebración del presente Acuerdo, la Deudora declara:

- 5.1. Que toda la información suministrada a lo largo del proceso de reorganización abreviado es correcta y completa, y refleja la situación de ALITAS en el momento de su entrega.
- 5.2. Que las declaraciones realizadas en este Acuerdo no incluyen información falsa, así como tampoco se omiten hechos o situaciones relevantes que, de una u otra forma, puedan alterarlo o modificar sus efectos.
- 5.3. Que cuenta con todas las autorizaciones que se requieren para suscribirlo y cumplir con todas las obligaciones resultantes del presente documento y asumir sus efectos.
- 5.4. Que viene desarrollando su objeto social y que se encuentra en capacidad de continuar haciéndolo.
- 5.5. Que está cumpliendo la hipótesis de negocio en marcha y no se encuentra dentro de la causal de disolución prevista en el art. 4º de la Ley 2069 de 2020.
- 5.6. Que no actúa como codeudora, avalista o fiadora de obligaciones a cargo de terceros.

- 5.7. Que los Estados Financieros utilizados para la celebración de este Acuerdo fueron elaborados de conformidad con las políticas contables que se encuentran vigentes, especialmente la Ley 1314 de 2009 y demás normas concordantes.
- 5.8. Que los Estados Financieros utilizados para la celebración de este Acuerdo han sido dictaminados por el Revisor Fiscal, quien ha manifestado que son ciertos y correctos y que, además, reflejan de manera razonable, veraz y fidedigna la situación actual de la Deudora.
- 5.9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, a la fecha de celebración del presente Acuerdo, ALITAS se encuentra al día en el pago de obligaciones por concepto de retenciones a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores y aportes al sistema de Seguridad Social y que, además, se encuentra al día o tiene normalizada la atención de los gastos de administración.

CAPÍTULO VI. OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN

6.1. Objeto

El presente Acuerdo, celebrado entre Acreedores de ALITAS, tiene por finalidad determinar la forma en que se realizará el pago de las obligaciones a su cargo que se causaron hasta del 21 de septiembre de 2022.

El Acuerdo es aprobado por Acreedores que comprenden la mayoría de las categorías previstas en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 y representan más del cincuenta por ciento (50%) de los votos reconocidos dentro del proceso.

6.2. Alcance

El Acuerdo comprende el pago de la totalidad del Pasivo Reorganizable, como quedó definido en la Audiencia de Resolución de Objeciones y Confirmación del Acuerdo llevada a cabo el 6 de marzo de 2022.

6.3. Duración

Para el pago del Pasivo Reorganizable se establece un plazo total de once (11) años, contados a partir de la fecha de confirmación del Acuerdo.

CAPÍTULO VII. FÓRMULA DE PAGO

7.1. Gastos de administración

Teniendo en cuenta que según lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización abreviado son gastos de administración y tendrán preferencia para su pago sobre el Pasivo Reorganizable, se deja constancia que éstas no hacen parte de dicho pasivo.

7.2. Resumen Calificación y Graduación de Acreencias

El Pasivo Reorganizable de ALITAS asciende a la suma de \$5.425.119.580, tal como consta en la Calificación y Graduación de Acreencias aprobada en la Audiencia de Resolución de Objeciones y Confirmación del Acuerdo, el cual se encuentra dividido así:

Clase	Valor
Primera Clase	\$1.815.798.320
Segunda Clase	\$0
Tercera Clase	\$0
Cuarta Clase	\$1.918.433.554
Quinta Clase	\$1.690.887.706
Total	\$5.425.119.580

En los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 y para efectos de la celebración del presente Acuerdo, dentro de los pasivos de ALITAS existen las cinco (5) categorías de acreedores que, con sus respectivos derechos de voto, son las siguientes:

Categoría	Votos – Actualizados con IPC	Porcentaje
A – Laborales	127.448.520	2,34%
B – Entidades públicas y seguridad social	1.693.873.015	31,15%
C – Instituciones financieras	2.165.930.967	39,83%
D – Acreedores Internos	1	0,0000
E – Demás acreedores externos	1.451.278.452	26,69%
TOTALES	5.438.530.954	100,000%

En atención al régimen de prelación de pagos previsto en el Código Civil, los pagos que efectúe la Deudora según el presente capítulo se realizarán en orden de prelación, según las clases y subclases contempladas en el artículo 2488 y siguientes del mismo.

7.3. Acreedores de Primera Clase

De conformidad con la Calificación y Graduación de Acreencias, para la Fecha de Corte el Pasivo Reorganizable correspondiente a acreencias de primera clase ascendió a la suma de \$1.815.798.320, distribuidos así:

7.3.1. *Acreencias laborales*: El Pasivo Reorganizable por acreencias laborales asciende a la suma de \$127.448.520, que se pagarán en su totalidad bajo el esquema de Pago de

Pequeñas Acreencias antes de la confirmación del Acuerdo con el fin de mitigar la afectación de los trabajadores en el proceso de reorganización abreviada de Alitas.

7.3.2. *Acreencias fiscales:* El Pasivo Reorganizable por acreencias fiscales asciende a la suma de \$1.684.106.000, que se pagará de la siguiente forma:

- i. Intereses: se causará una tasa del 18% efectivo anual sobre el valor insoluto de las obligaciones desde la fecha de vencimiento de cada obligación hasta el día del pago de cada una de las cuotas.
- ii. Período de gracia: un año contado a partir de la fecha de confirmación del Acuerdo.
- iii. Plazo: treinta y tres (33) meses.
- iv. Fecha de pago: A partir del mes de julio de 2024.
- v. Forma de pago: Mensual.

7.3.3. *Acreencias parafiscales:* El Pasivo Reorganizable por acreencias parafiscales asciende a la suma de \$4.243.800, que se pagará de la siguiente forma:

- i. Intereses: se causará una tasa del 18% defectivo anual sobre el valor insoluto de las obligaciones desde la fecha de vencimiento de cada obligación hasta el día del pago de cada una de las cuotas.
- ii. Período de gracia: un año contado a partir de la fecha de confirmación del Acuerdo.
- iii. Plazo: Tres (3) meses.
- iv. Fecha de pago: A partir del mes de marzo de 2024.
- v. Forma de pago: Mensual.

7.4. Acreeedores de Segunda Clase

La Deudora no tiene acreencias calificadas en esta clase.

7.5. Acreeedores de Tercera Clase

La Deudora no tiene acreencias calificadas en esta clase.

7.6. Acreeedores de Cuarta Clase

De conformidad con la Calificación y Graduación de Acreencias, para la Fecha de Corte el Pasivo Reorganizable correspondiente a acreencias de cuarta clase ascendió a la suma de \$1.918.433.554, pagaderos así:

- i. Intereses: Se causará una tasa IPC sobre el valor insoluto de las obligaciones desde la fecha del vencimiento de cada obligación hasta el día del pago de cada una de las cuotas.
- ii. Período de gracia: desde la confirmación del Acuerdo hasta el mes de marzo de 2024.
- iii. Plazo: Cuarenta y ocho (48) meses.
- iv. Fechas de pago: A partir del mes de abril de 2027.
- v. Forma de pago: Mensual.

7.7. Acreeedores de Quinta Clase

conformidad con la Calificación y Graduación de Acreencias, para la Fecha de Corte el Pasivo Reorganizable correspondiente a acreencias de quinta clase ascendió a la suma de \$1.690.887.706, pagaderos así.

- i. Intereses: Se causará a una tasa efectiva anual DTF sobre el valor insoluto de las obligaciones desde la fecha de vencimiento de cada obligación hasta el día del pago de cada una de las cuotas.
- ii. Período de gracia: desde la confirmación del Acuerdo hasta el mes de marzo de 2031.
- iii. Plazo: Treinta y seis (36) meses.
- iv. Fechas de pago: A partir del mes de abril de 2031.
- v. Forma de pago: Mensual.

7.8. Salvaguardia

En caso de que la Deudora se vea imposibilitada para cumplir con los pagos pactados en los términos previstos en este Capítulo, podrá modificar las fechas de pago hasta por tres (3) meses y máximo en tres (3) ocasiones, que no podrán ser consecutivas, sin que, de todas maneras, lleguen a verse afectados el plazo total y el término de vigencia establecido en este Acuerdo.

La utilización de dicha cláusula será notificada a todos los acreedores mediante correo electrónico enviado a la dirección registrada, con una anticipación de ocho (8) días calendario a su uso.

7.9. Prepago

Si durante la ejecución del Acuerdo, ALITAS, luego de dar cumplimiento a los compromisos derivados de su operación y los establecidos en el presente documento, reporta resultados que superen lo previsto en las proyecciones de flujo de caja, tendrá la facultad de proceder con el prepago de las obligaciones insolutas, a prorrata, y respetando el orden de prelación legal. En este sentido, el pago anticipado total o parcial de las acreencias adeudadas no podrá ser rechazado por el acreedor respectivo.

CAPÍTULO VIII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA DEUDORA

8.1. Obligaciones positivas

ALITAS asume las siguientes obligaciones positivas, además de las ya contempladas en este Acuerdo:

8.1.1. Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana, para lo cual deberá:

- i. Continuar con el giro ordinario de sus operaciones comerciales y el desarrollo de su objeto social, y mantener al día las obligaciones que se causen con posterioridad a la confirmación del presente Acuerdo.
- ii. Velar y asegurar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales, laborales y con proveedores.
- iii. Conducir los negocios y transacciones con vinculados, como si los hubiera realizado con terceros no relacionados, en términos del mercado y sin afectar negativamente los intereses de los acreedores.

8.1.2. Suministrar al Comité de Acreedores la siguiente información financiera y contable, mientras se encuentre vigente el presente Acuerdo:

- i. Estados financieros trimestrales, junto con el análisis del cumplimiento de las proyecciones que sustentan el presente Acuerdo, los cuales entregará en los mismos términos establecidos para el efecto en la Circular Externa 100-000005 del 8 de agosto de 2016 de la Superintendencia de Sociedades.
- ii. Estados financieros de fin de ejercicio debidamente dictaminados, lo cual deberá hacer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la cual hayan sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas.

- 8.1.3. Llevar la contabilidad conforme a las normas legales vigentes y a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
- 8.1.4. Informar al Comité de Acreedores cualquier incumplimiento ocurrido o potencial de los términos consagrados en el presente Acuerdo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de tal situación.
- 8.1.5. Suministrar al Comité de Acreedores los demás documentos e informes que éste estime pertinentes y que le requiera, en concordancia con las funciones que le han sido encomendadas en el marco del Acuerdo.
- 8.1.6. Informar al Comité de Acreedores sobre la consecución de nueva deuda y sus condiciones financieras, independientemente de su destino.
- 8.1.7. Presentar al Comité de Acreedores, sesenta (60) días calendario antes de culminar el año fiscal, el presupuesto del año siguiente.
- 8.1.8. Informar al Comité de Acreedores cuando se hubiere procedido a la realización de prepagos.

8.2. Obligaciones negativas

La Deudora asume las siguientes obligaciones negativas, esto es, de No hacer, además de las ya contempladas en este Acuerdo:

- 8.2.1. Proponer la distribución y/o reparto de dividendos directa o indirectamente (vehículos alternos) entre sus accionistas mientras esté en ejecución el presente Acuerdo, para lo cual éstos, a su vez, se obligan a no aprobar o adoptar decisiones en tal sentido.
- 8.2.2. Asumir o incurrir en nuevos endeudamientos, excepto las deudas que deba adquirir por el giro ordinario de sus negocios.
- 8.2.3. Reformar sus estatutos en asuntos que impliquen una alteración en la naturaleza de su actividad económica o de sus negocios.
- 8.2.4. Hacer préstamos de dinero a empresas vinculadas, a sus accionistas, administradores o a los cónyuges o personas vinculadas con éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, ni a terceros en general.
- 8.2.5. Servir de garante, codeudor o avalista de sus accionistas o de terceros.

CAPÍTULO IX. COMITÉ DE ACREEDORES

Durante la totalidad de la vigencia del presente Acuerdo, ALITAS contará con un Comité de Acreedores encargado de hacer seguimiento a la ejecución y cumplimiento del mismo, el cual se integrará y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

9.1. Conformación

9.1.1. El Comité de Acreedores estará conformado por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, así:

Principales	Suplentes
-	-
-	-
-	-

9.1.2. En caso de reemplazo de cualquier miembro del Comité, por renuncia, por pago de la totalidad de su crédito o por inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o más, asumirá su cargo el acreedor que tenga la misma categoría del que será sustituido y sea titular del crédito de mayor cuantía en dicha categoría.

9.1.3. La designación de las personas naturales que actuarán en representación de las entidades o personas jurídicas que formen parte del Comité de Acreedores se hará mediante comunicación escrita dirigida por el representante legal de cada una de ellas a ALITAS.

Una vez instalado el Comité de Acreedores y designado su Presidente, el cambio de las personas naturales postuladas se hará también mediante comunicación escrita del representante legal de la respectiva entidad, pero dirigida en esta oportunidad al Presidente del Comité, o al Comité mismo, si se tratara del Presidente.

9.1.4. Ni el Comité de Acreedores ni sus integrantes se constituirán en ningún caso en coadministradores de ALITAS, razón por la cual contra ellos no se podrán promover acciones de responsabilidad.

9.2. Reglas básicas de funcionamiento

El Comité de Acreedores funcionará conforme a las siguientes reglas:

9.2.1. El Comité de Acreedores, con el voto de la mayoría de sus miembros, designará entre ellos un Presidente, a quien corresponderá la dirección de las reuniones del mismo y de los trabajos que a éste correspondan. También designará un Secretario, nombramiento que podrá recaer en un empleado de ALITAS, si así lo estima pertinente el Comité.

9.2.2. El Comité de Acreedores podrá deliberar con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones siempre se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes.

9.2.3. A los miembros principales del Comité de Acreedores les corresponde asistir a las reuniones de este y votar en ellas de manera personal. Si al momento de la citación, alguno de tales miembros manifiesta su imposibilidad de asistir a la reunión, se procederá de manera inmediata a convocar al respectivo suplente, quien también deberá asistir y participar de forma personal.

Será responsabilidad del miembro principal informar a su suplente sobre la evolución de las tareas del Comité e informar a aquel sobre las actividades que realice cuando deba concurrir a las reuniones.

9.2.4. En circunstancias excepcionales, alguno o algunos de los miembros del Comité podrán participar por medios electrónicos, y de ello se dejará constancia en el acta respectiva. Los votos de las decisiones que se adopten deberán conservarse por cualquier medio escrito.

9.2.5. De la citación a las reuniones del Comité de Acreedores se informará al representante legal de la Deudora, quien podrá asistir a las mismas, en cuyo caso tendrá derecho a voz, pero no a voto, y su presencia no se tendrá en cuenta para integrar el quórum.

9.2.6. El Comité de Acreedores se reunirá en la ciudad de Bogotá D.C. en las oficinas de la Deudora o de manera no presencial, en forma ordinaria cada seis (6) meses, para lo cual el representante legal de la Deudora enviará citación mediante cualquier medio escrito a la dirección que cada miembro tenga registrada, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación. Corresponderá al mismo órgano determinar desde el comienzo las fechas en que deben celebrarse las reuniones.

9.2.7. Adicionalmente, el Comité de Acreedores se reunirá de manera extraordinaria cuando sea convocado por la Deudora, o dos (2) de sus miembros que actúen como principales. Los miembros del Comité, así como la Deudora, y el Revisor Fiscal, cuando su presencia se requiera, serán citados con tres (3) días de antelación.

La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará siempre por comunicación escrita o por correo electrónico, enviados a la dirección registrada por cada uno ante el Secretario del Comité y en ella se precisará el objetivo de la reunión. Estando presentes todos los miembros principales del Comité o sus suplentes, cuando el respectivo principal no estuviere actuando, éste podrá sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa.

9.2.8. Si en las fechas previstas por el propio Comité para las reuniones ordinarias o si convocado debidamente para una reunión extraordinaria, éste no se reúne por falta de quórum, la Deudora, en el primer caso, o quien hubiere convocado, en el segundo, citará, por cualquiera de los medios indicados y con una antelación no

inferior a la señalada, a una nueva reunión para una fecha comprendida entre el quinto y el décimo día hábil siguiente a la fecha señalada para la reunión fallida. En esta nueva reunión, el Comité de Acreedores deliberará y decidirá con cualquier número plural de miembros que concurran.

9.2.9. El Comité de Acreedores podrá realizar reuniones no presenciales cuando por cualquier medio todos sus miembros principales, o sus suplentes, cuando el respectivo principal no estuviere actuando, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, entendiendo esta última cuando la sucesión de comunicaciones se surta de manera inmediata según el medio empleado.

9.2.10. Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajos del Comité de Acreedores se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro que para el efecto llevará la Deudora, cuya forma y contenido se ajustarán a las disposiciones previstas en el Código de Comercio para las actas de Asamblea General de Accionistas.

Las actas serán aprobadas por el Comité de Acreedores en la misma o en la siguiente reunión y serán firmadas dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación, por el Presidente y por el Secretario. Copia de las actas del Comité será suministrada a la Deudora.

9.2.11. Tratándose de reuniones no presenciales, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión y serán suscritas por el Presidente y Secretario o en defecto de este último, por cualquiera de los miembros que hubiere participado en la reunión no presencial.

9.2.12. Para los efectos del funcionamiento del Comité de Acreedores, se entenderá que el miembro principal no está actuando cuando mediante escrito presentado al Presidente del Comité, o al representante legal de la Deudora, haya manifestado su decisión de separarse temporalmente del Comité. Esta separación no podrá ser superior a seis (6) meses y surtirá efectos a partir de la fecha expresada en la respectiva comunicación.

Para el caso de ausencias temporales, el miembro principal que no pueda asistir lo comunicará por escrito al Presidente del Comité para que pueda ser convocado y/o tenga validez la participación del suplente.

9.2.13. La pertenencia al Comité, o el ejercicio de la Presidencia o la Secretaría del mismo, no tendrán remuneración alguna a cargo de la Deudora.

9.3. Funciones

Son funciones del Comité de Acreedores, las siguientes:

9.3.1. Dictar su propio reglamento, conforme al presente Acuerdo.

- 9.3.2. Designar a su Presidente y Secretario.
- 9.3.3. Verificar el cabal cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo.
- 9.3.4. Revisar el presupuesto anual de la Deudora junto con las proyecciones financieras y sugerir las provisiones y ajustes que considere convenientes para el normal desarrollo del objeto social de la Deudora y para el adecuado cumplimiento del Acuerdo.
- 9.3.5. Revisar los informes anuales de seguimiento sobre la ejecución de las proyecciones.
- 9.3.6. Informar al Juez del Concurso cualquier evento de incumplimiento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que tenga noticia de ello y que no sea oportunamente subsanado.
- 9.3.7. Solicitar y recibir de la Deudora información de la compañía que afecte su estructura y ponga a aquella en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
- 9.3.8. Las demás señaladas en el presente Acuerdo y en la ley.

9.4. Confidencialidad

Los miembros del Comité de Acreedores y quienes en él participen, están sometidos a la obligación legal de confidencialidad en relación con todos los informes y documentos de que conozcan en ejercicio de sus funciones. El miembro del Comité de Acreedores que, a juicio del mismo, viole el deber legal de confidencialidad, podrá ser sustituido por otro acreedor del mismo grupo de acreedores al que pertenezca aquel.

9.5. Reunión General de Acreedores

De conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, se conviene que deberá celebrarse por lo menos una reunión anual de acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo. Las reuniones se efectuarán cada año, en el curso del mes de abril, en la fecha, hora y lugar en que convoque ALITAS mediante publicación en un diario de amplia circulación nacional, efectuada por lo menos con diez (10) días comunes de anticipación, sin perjuicio de otros sistemas de comunicación que resulten adecuados para un amplio conocimiento de la reunión por parte de los acreedores sociales.

Sin embargo, para efectos del presente Acuerdo se establece como fecha para la primera reunión general de acreedores el primer día hábil del mes de mayo de 2024 a las 10:00 A.M., en las oficinas de la ALITAS o donde ésta lo comunique previamente y por escrito. En caso de que este día no sea hábil por cualquier razón, la reunión se celebrará el día hábil inmediatamente siguiente.

CAPÍTULO X. CÓDIGO DE ÉTICA Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO

10.1. Concepto

Con el fin de propiciar las condiciones financieras, administrativas y operativas necesarias para asegurar la buena marcha de la ALITAS y su capacidad de pago, ésta, sus accionistas y sus administradores asumen los compromisos y obligaciones que aquí se consignan, para lo cual aquella y éstos manifiestan su voluntad de someterse al Código de Gestión Ética Empresarial regulado en este capítulo.

10.2. Declaraciones

Además de las manifestaciones contenidas en el *Capítulo V – Declaraciones de la Deudora*, ALITAS deja constancia de que a la fecha de la celebración del Acuerdo:

- 10.2.1. Viene desarrollando normalmente su objeto social y se encuentra en capacidad para continuar con el mismo.
- 10.2.2. No ha omitido ningún hecho relevante respecto de sus condiciones financieras y la información divulgada es cierta y correcta.
- 10.2.3. No conoce de la existencia de obligaciones diferentes a las ya reveladas, que puedan llegar a comprometer su estructura y condición financiera o que afecten su capacidad de pago.
- 10.2.4. No ha constituido ningún gravamen u otras formas de limitación al dominio sobre sus activos fijos o ingresos, salvo los existentes a la fecha del inicio del proceso.
- 10.2.5. Ha cumplido con el deber de enviar información a las autoridades encargadas de su vigilancia y no tiene a la fecha reclamaciones por impuestos, que puedan afectarla materialmente, diferentes de las ya reveladas.
- 10.2.6. Dispone de todas las licencias y autorizaciones que requiere conforme a las disposiciones legales.

10.3. Compromisos de los administradores

Los administradores de la Deudora se comprometen, además de sus deberes legales y estatutarios, a cumplir los términos del Acuerdo y a poner todo su empeño para el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, para lo cual expresamente declaran conocer los términos del presente documento y manifiestan obligarse a:

- 10.3.1. Preparar y presentar adecuada y oportunamente la información que requiera el Comité de Acreedores.

- 10.3.2. Considerar y, si es el caso, aplicar las recomendaciones que haga el Comité de Acreedores.
- 10.3.3. Velar por el cumplimiento de las proyecciones y presupuestos que se elaboren y presenten al Comité de Acreedores.
- 10.3.4. Velar por el cumplimiento de los planes estratégicos, de carácter operativo, administrativo y financiero que se preparen.
- 10.3.5. Abstenerse de realizar actos o contratos que impliquen conflictos de interés en razón de su condición de administradores, o que constituyan actos de competencia con la Deudora.
- 10.3.6. Abstenerse de utilizar la información privilegiada que obtengan en razón del ejercicio de sus funciones.
- 10.3.7. Obrar en todas sus actuaciones de buena fe, con lealtad y diligencia, y observando los deberes establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.
- 10.4. Compromisos de los Acreedores Internos

Los accionistas de la Deudora se obligan, mientras esté vigente el Acuerdo, a no votar favorablemente en la Asamblea General de Accionistas propuestas que impliquen violación o desconocimiento a los compromisos o estipulaciones previstos en el mismo.

CAPÍTULO XI. OTRAS ESTIPULACIONES

11.1. Efecto

El presente Acuerdo, una vez confirmado por el Juez del Concurso, será de obligatorio cumplimiento para la Deudora y para todos los acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del mismo o quienes, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él.

11.2. Modificaciones

Cualquier modificación que llegue a convenirse durante la vigencia del Acuerdo deberá ser adoptada con el mismo porcentaje de voto requeridos para su aprobación y confirmación en los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006. Para el efecto, se descontarán los votos originalmente establecidos para aquellas acreencias que se hayan extinguido en ejecución del mismo.

11.3. Exclusión de novación

Las partes declaran que la aprobación del presente Acuerdo no constituye novación de las obligaciones a cargo de la Deudora y a favor de los acreedores.

11.4. Vigencia de las obligaciones

No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas al momento de la suscripción y durante la vigencia del presente Acuerdo.

11.5. Costos, gastos e impuestos

De conformidad con el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, todos los costos, gastos e impuestos que por cualquier concepto cause la formalización, desarrollo o cumplimiento del presente Acuerdo a que hubiere lugar, se considerarán documentos sin cuantía y correrán por cuenta de ALITAS.

11.6. Garantías

Durante la vigencia del Acuerdo, y hasta el pago total de las obligaciones, se mantendrán las garantías actualmente constituidas y se hace expresa reserva de solidaridad conforme al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, de manera que los acreedores cuyos créditos estén respaldados por terceros, podrán hacer efectivo su derecho contra garantes y codeudores.

11.7. Cesiones

Los Acreedores podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título sus acreencias que hacen parte del Pasivo Reorganizable. El Acreedor que efectúe alguna cesión total o parcial de su acreencia deberá informar al cesionario el contenido del presente Acuerdo y notificar a ALITAS y a la Superintendencia de Sociedades de la cesión respectiva.

CAPÍTULO XII – VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de once (11) años contados a partir de su confirmación, es decir desde el 6 de marzo de 2023, hasta el 6 de marzo de 2034.

CAPÍTULO XIII. TERMINACIÓN

13.1. Cumplimiento

El presente Acuerdo se terminará por cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

En el evento de prepago del 100% del Pasivo Reorganizable de conformidad con lo establecido en la cláusula 7.9,, el presente Acuerdo se terminará de forma anticipada, para lo cual ALITAS deberá proceder a notificar a los Acreedores y a la Superintendencia de Sociedades para su verificación.

13.2. Incumplimiento

El presente Acuerdo terminarse anticipadamente por la ocurrencia de un incumplimiento no subsanado en audiencia o por la no atención oportuna por parte de la Deudora en el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social y demás gastos de administración, a requerimiento de los respectivos interesados.

Por otra parte, se tendrán como causales especiales de incumplimiento de este Acuerdo las siguientes:

13.2.1. Incumplir con los pagos previstos en el Capítulo VII.

13.2.2. Incumplir las obligaciones asumidas en el Código de Gestión Ética Empresarial o en las Prácticas de Buen Gobierno previstas en el Capítulo X precedente.

13.2.3. Las demás previstas en la Ley o en el texto del presente Acuerdo.

CAPÍTULO XIV. ANEXOS

Anexo No. 1: Certificado de Existencia y Representación Legal de ALITAS COLOMBIANAS S.A.S.

Anexo No. 2: Copia auténtica del Acta de la Asamblea General de Accionistas de ALITAS COLOMBIANAS S.A.S, mediante la cual se autoriza a su representante legal para celebrar el presente Acuerdo.

Anexo No. 3: Plan de Negocios.

Anexo No. 4: Flujo de caja proyectado.

Anexo No. 5: Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto.

Anexo No.6: Relación de votos recibidos y de acreedores vinculados que emitieron su voto.

Anexo No. 7: Votos con los correspondientes soportes.

Sigue hoja de firmas